



Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Mediante escrito repartido a este Juzgado el 9 de agosto de 2019, AURA EMILCE JIMENEZ CASADIEGO presentó demanda EJECUTIVA en contra de RICARDO BARRERO MARTINEZ Y EDILBERTO TORRES MARIÑO, por estar acorde con el artículo 82 y siguientes del C. G. del P. y por reunir el pagaré los requisitos especiales y los exigidos por el artículo 422 del C. G. del P, este despacho judicial libró orden de pago el 26 de agosto de 2019 por las cantidades e intereses pretendidos¹.

Dichas sumas las debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Los demandados EDILBERTO TORRES MARIÑO Y RICARDO BARRERO MARTINEZ se notificaron personalmente el 9 de marzo de 2020, según obra constancia a los folios 11 y 12 del expediente, pero guardaron silencio frente a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G.P., ordenándose seguir adelante la presente ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen y practicar la liquidación del crédito. Además, de la condena en costas.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de RICARDO BARRERO MARTINEZ Y EDILBERTO TORRES MARIÑO tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: AVALÚAR Y REMÁTAR los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

¹ Fol. 10 y 11 C-1

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$205.450) que corresponde al 7% de la suma determinada en el mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en el ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal a.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

PUBLICADO EN ESTADOS ELECTRONICOS DEL 15 DE JULIO DE 2020.